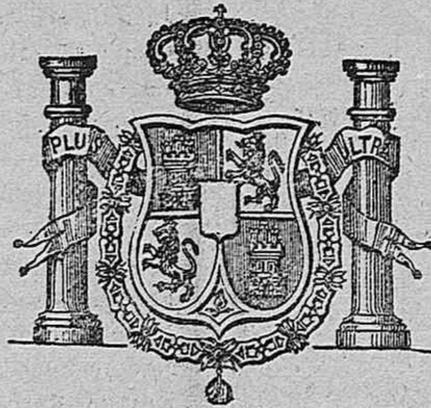


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1882.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 10 del próximo mes de Enero y hora de doce á una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de reparacion de los kilómetros 35 al 49 de la carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia, bajo el presupuesto de contrata de 22,463 pesetas 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1882 en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del

público en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Segovia 20 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto por el Gobierno de la provincia de Segovia con fecha de..... de 188.....; y de los requisitos y condiciones que se

exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de los kilómetros 35 al 49 de la carretera de primer orden de la estacion de Villalba á Segovia, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Declarada por este Gobierno la necesidad de la ocupacion de los terrenos para la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormaz en los trozos 4.º, 5.º y 6.º y términos de Matabuena, Arcones y Prádena; en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado publicarlo en este periódico oficial á fin de que los interesados en dichos terrenos concurren ante los respectivos Sres. Alcaldes á hacer la designacion de perito que determina aquella ley, dentro del plazo de ocho dias que la misma

marca de la publicacion de este anuncio.

Segovia 19 de Diciembre de 1882.

El Gobernador interino,
Antonio Maria Doz.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Pasadas á informe de una Comision la instancia dirigida á esta Junta por D. Gregorio Estrada, solicitando se interese á los Maestros para que con cargo al material de sus respectivas escuelas, adquieran la *Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada*, de que el recurrente es propietario-editor, así como la *Higiene doméstica*, por el Doctor en Medicina y Cirujía D. Lesmes Sanchez de Castro; aquélla ha emitido, con fecha 5 del actual, el siguiente dictámen:

«La publicacion colectiva de que se trata se informa en un pensamiento altamente beneficioso y de realizacion muy necesaria en España; puesto que trata de poner al alcance de nuestras masas, cuya cultura suele acusar funestas deficiencias, lo más fundamental y utilizable en Ciencias fisico-químicas y naturales, en Agricultura, con sus diversas secciones generales; en Artes, Oficios, Industrias y Fabricaciones, en Historia, en Religion y en amena al par que edificante Literatura. Por otra

parte, el plan se realiza feliz y luminosamente, toda vez que el Editor confía la redacción de los tratados á notabilidades en el ramo especial de que cada uno se ocupa; y hasta en su aspecto económico, la publicación se ajusta, por lo módico de su coste, á las condiciones de aquellos á quienes principalmente se dirige.

Así se explica por qué el Consejo de Instrucción pública y las Academias de la Historia, de Ciencias Morales y Políticas y de Ciencias Exactas, como las Sociedades Económica Matritense y de Agricultura y Misiones Agronómicas, han emitido tan favorables informes acerca de dicha Biblioteca; por qué el Ministerio de Fomento, como los de Gobernación, Marina y Ultramar han adoptado propicias resoluciones para la difusión de la misma, y por qué bastantes Juntas provinciales de Instrucción pública, entre ellas, las de Madrid, Barcelona y Sevilla, han autorizado oficialmente al Magisterio público de sus respectivas demarcaciones para que en los presupuestos escolares y con cargo al material, consignen las cantidades precisas para la adquisición de la obra colectiva de que se trata.

Hé aquí los autorizados fundamentos—acordes con el juicio formado por la Comisión—que ésta tiene para proponer que se recomienda al Magisterio público de esta provincia que, en lugar de ofrecer, cual suele advertirse, sobrantes ó existencias, hasta cierto punto inexplicables, al rendir sus cuentas anuales, ó de consignar partidas para «Obras de reparación de edificios,» que no incumben al material de escuelas, adquiera una Biblioteca, cuyos tomos pueden ser leídos con gran aprovechamiento, por niños y por adultos.

Respecto á la *Higiene doméstica* del Dr. Sanchez de Castro opina la Comisión que está escrita con verdadera competencia facultativa, que su conocimiento será de bondadosa eficacia en el seno de las familias y su lectura de provecho para las niñas, que desde luego podrían tenerla como texto, una vez reconocido tal por el Gobierno de S. M.»

Y conformándose la Junta con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver, en sesión de 9 del actual, como en el mismo se propone.

Segovia 18 de Diciembre de 1882.—El Gobernador Presidente, Antonio Maria Doz.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Gaceta del 11 de Diciembre de 1882.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuación se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.700.

- Rafael Amorós Perez. Manuel Becerre Bengoa. Antonio Lorido Mon. Pablo Chamizo Gonzalez. Simeon Sanchez Marquez. José Cortes Fernandez. José Gau Mormeneo. Juan Novensa Glob. Leandro Ollacarrizqueta. Manuel Puerta Lopez. José Perdomo Morera. Miguel Perez Fernandez. Alvaro Palop Gomez. Ramon Palau Goll. Manuel Adrian Aguaro. José Nogales Cabeza. Martin de Blas Sanz. Félix Otamendi Mendilúa. Fernando Rodriguez Gomez. Pascual Piñal Delgado. José Bianco Anton. Juan Ercharte Eriste. Manuel Mota Navarro. Froilan Otero Estan. Elias Prieto Crespo. Gumersindo Luzurriaga. Ildéfonso Adalid Ruiz. Juan Carriega Inestal. José Delgado Valenciano. Ramon Fernandez Incógnito. Baltasar Lopez Miguel. Juan Martinez Bonillo. Juan Menendez Camino. Juan Suarez Vega. Pedro Carcabosa Rengel. Pedro Fernandez Blanco. Santiago Muñoz Moyano. José Boltero Sanchez. Magin Márquez Ferrando. José Gonzalez Corrales. Pascasio Caballero Romero. Pedro Gonzalez Diego. José Perez Gonzalez. Agapito Rubio Moreno. Juan Bernales Maves. Francisco Alfonso Roman. Antonio Ballester Mantovín. Eusebio Blanco Solar. Francisco Cresis Peña. Laureano Castiñeira Viñas. Anastasio Durán Sanchez. Vicente Lleita Sebastia. Juan Vilarrasa Castell. Domingo Albredo Almagro. Ramon Buján Gutierrez. Faustino Casas Rincon. Matias Col Bartolo. Basilio Fernandez Sacristan.

- Avelino Fernandez Lopez. Juan Garcia Conde. Camilo Gonzalez Montero. Eugenio Gonzalez Perez. Severiano Lopez Lopez. Simon Prados Diaz. Angel Rodriguez Bermejo. José Sagredo Alonso. Saturnino Sanz de la Fuente. Francisco Salazar Gimenez. Joaquin Salamejo Gago. José Aceituno Gomez. Salvador Ruiz Vilchez. José Crespo Toledo. Clemente Cres Barceló. Celestino Garcia Ruiz. Angel Moredo Fernadez. Francisco Rios Martin. Marcos Planet Sanchez. Juan Fauta Lledó. Felipe Gabana Delbulgo. José Mosquera Garcia. Dionisio Moreno Guijarro. Antonio Martinez Sanz. Santos Martin Martin. Pedro Peralta Barrios. Pedro Juancluch Carreras. Juan Segundo Bailo Bandieros. Antonio Casado Hernandez. Jerónimo Castro Castro. Joaquin Berrueta Velasco. Juan Bonilla Córdoba. Zoilo Gaballero Calvo. José Gomez Gabaldos. Benito Sausa Fariña. José Rozas Salazar. Mariano Gonzalez Sanchez. Jorge Lorenzo Sanchez. Francisco Medallo Alonso. Dionisio Núñez Rebollo. Francisco Obrador Mas. Manuel Romero Recio. Ermelando Relea Perez. Liborio Salas Pozo. Manuel Perez Tamayo. Fernando Conchero Carrillo. Nicolás Dominguez Navarro. Jacinto Ortega Molina. Francisco Bartolomé Martinez. Antonio Carrión Carrión. Hipólito Garcia Garcia. Pio Gutierrez Ibañez. Pedro Garcia Alcalá. José Capafons Crusat. Guillermo Lozano Barrio. Rafael Bueno Aguado. José Gonzalez Imado. Juan Pascual Hernando. José Tomé Sanchez. Simon Bastardo Zalama. Antonio Ramirez Baenos. Francisco Correa Folgueira. Gregorio Diaz Garcia. Marcellino Bonilla Vallejo. Juan Barceló Barceló. Rodrigo Gonzalez Suarez. Juan Pico Bufón. Eusebio Camblor Sanz. Victoriano Martinez Gutierrez. Manuel Biosillo Sarin. Celestino Candanedo Gonzalez. Eugenio Carrasco Badillo. Juan Barranco Morejon. Benito Garia Moreno. Manuel Juez Juez. Mariano Vidal Galino. Tiburcio Pejenante Cerbera. José Alvarez Lopez. Pablo Ensenat Mayol. Eugenio Goyeneche Gonzalez.

- José Garcia Castaño Alvera. Manuel Gallardo Martinez. Máximo Baquero Sancho. Juan Colorado Casambos. Vicente Matarrasa Martin. Melchor Prieto Cerro. Lázaro Garcia Minguéz. Tiburcio Compadre Gonzalez. Benito Abracia Alvarez. Carlos Gutierrez Banges. Telesforo Querol Rodas. Angel Carbó Carbó. Juan Antia Urruchaga. Manuel Losada Fernandez. Simeon Santamaria Antillo. Claudencio Ariño Andreu. Vicente Sarguero Mantecon. Tomás Gomez Ramos. José Otero Santiago. Antonio Sanchez Garcia. Pedro Villamo Morcillo. Ramon Alvarez Genia. Pedro Rubio Garcia. Victor Diaz de Bedolla. Francisco Fuentes Maca. Pedro Iranzo Nosilla. Laureano Martin Perez. Cristóbal Ramirez Lopez. José Ramos Felipe. Ramon Diaz Rodriguez. Manuel Escriba Zaiden. Antonio Subias Villa. Vicente Gabete Serrano. Julian Losada Arenilla. Melchor Luengo Gimenez. Ramon Martinez Roig. Félix Otero Diaz. Martin Vasauballe Gallón. Miguel Jordà Llopis. Cayetano Lopez Valiente. Miguel Molina Vazquez. Regino Mato Escobar. Antonio Otero Fernandez. Juan Ramos Malpartida. Andrés Rabadan Lopez. Sebastian Caspi Zamora. Robustiano Ruiz Gomez. Manuel Maroto Garcia. Manuel Paniagua Sauto. Jasé Gori Mora. Justo Gallego Muñoz. Mariano Turon Lázaro. Angel Puig Cacho. Pablo Garcia Saiz. Fernando Mendo Muñoz. Gabriel Olivia Bonet. Anaclefo Larrinaga Arist. Arturo Lucas Torres. Cayetano Corbi Casas.

Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Negociado 6.º

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que apesar del número del turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan. Nicolás Perez Martinez, cabo segundo, núm. 7 075 de turno; regresó en 25 de Agosto de 1876. Santos Gonzalez Fernandez, soldado, núm. 3.665 de turno; regresó en 15 de Octubre de 1876. José Gomez Gomez, cabo primero, núm. 4.208 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876. Francisco Alvarez Martinez, soldado, núm. 4.957 de turno; regresó en 25 de Noviembre de 1876. José Mariño Perez, soldado, núm. 10.889 de turno; regresó en 15 de Enero de 1877. Domingo Moran Izquierdo, soldado, núm. 3.998 de turno; regresó en Febrero de 1877. Madrid 9 de Diciembre de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

-3-
Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 2.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar	22,09	16,13	12,61	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,43	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	23,51	14,65	11,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	20,26	13,66	13,66	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	13,51	13,51	»	0,80	0,63	1,19	0,31	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	23,11	15,58	15,12	»	0,63	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,87	0,03	0,10
TOTALES.....	109,43	75,53	69,35	»	3,52	3,34	5,47	1,97	4,74	3,19	5,59	8,01	0,14	0,23
Precio medio general en la pro- vincia.	21,89	15,10	13,91	»	0,70	0,65	1,09	0,39	0,95	1,05	1,12	1,60	0,02	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	23 31	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.....	20 26	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	16 13	Cuellar.
	Idem mínimo.....	13 51	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 18 de Diciembre de 1882.—V.º B.º El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancaferr.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Clases pasivas.

En debido cumplimiento de la disposicion 4.ª seccion 5.ª de la Ley de presupuestos de 1855, y de lo prevenido en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, todos los Señores Jubilados, Cesantes, Pensionistas del Monte-pio, remuneratorios, religiosos exclaustros y secularizados, retirados de guerra, pensionistas de cruces y en general todos cuantos perciban haberes por este concepto que tienen consignado el pago en la Tesoreria de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervencion de Hacienda en los dias desde el 2 al 11 de Enero próximo, á fin de pasar la revista semestral á que están obligados por las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos en dicho acto, de los documentos que acrediten la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certificado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Monte-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratorias ó gracias, deberán presentar tambien la fé de estado y la certificacion de residencia estampada á continuación de aquella.

Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, Provincias, Municipios ó de la casa Real ó Patrimonio, añadiendo los Religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios en que punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes, á quienes la ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residan dentro del término de su jurisdiccion, cuidarán de exigir la presentacion de los documentos anteriormente expresados, de los cuales remitirán copia autorizada á esta Oficina Interventora.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, pasará este el oportuno aviso á esta Intervencion

ó al Alcalde que corresponda para que por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, se asegure de la verdad del hecho concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los Sres. Pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administracion ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra en papel de la clase 12ª, dirigido á la Intervencion en el que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan y por que concepto; la fecha de la orden de clasificacion, así como la declaracion de no percibir otro sueldo de los fondos generales, provinciales y municipales: en cuyo oficio se estampará el V.º B.º y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesoreria que la falta de presentacion personal al acto de revista, lleva consigo la baja en nómina que desde luego llevaré á efecto con sujecion estricta á las órdenes emanadas de la superioridad.

Segovia 16 de Diciembre de 1882.—P. S., Fernando Gil Rivas.

Audiencia de Madrid.

Señores de Sala de lo Criminal.—Seccion 2.ª.—D. Marcos Cubillo.—Don Fernando Donderis.—Don Gaspar de la Serna.

Copia certificada. Resultando, que el Procurador Don Antonio Bendicho en nombre y con poder de D. Miguel Ugarte, del comercio y con residencia en Paris, denunció, ante el Juzgado de primera instancia de Buenavista de esta Corte, el hecho de haber desaparecido una carta que Ugarte dirigió á Don Enrique de las Heras, vecino de esta Capital, habitante en la Plaza Mayor, en que le devolvía seis billetes de

la Lotería Nacional al que Heras le había comprado en la Administración de la calle de la Victoria, uno de cuyos billetes salió premiado en el sorteo de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Resultando, que según dicha denuncia, el hecho de la desaparición de la carta referida, se descubrió por virtud de la correspondencia que sobre el particular medió con Ugarte, y que á consecuencia de lo contestado por este, Heras practicó las gestiones conducentes para impedir el pago del billete premiado á quien pudiese presentarle sin conocimiento de su legítimo dueño, siendo además necesaria la práctica de las oportunas investigaciones en la Administración de Correos.

Resultando, que el Juzgado de Buenavista acordó el sobreseimiento provisional en las actuaciones, por no aparecer indicada persona responsable de la desaparición de la carta con los billetes, mas la parte denunciante propuso, ante esta Superioridad, se practicasen otras, como conducentes al descubrimiento del delito que estaba indicado y de los culpables de aquel, y además que conociese de la causa el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia por que ya entendía en otra con motivo de la sustracción de varias cartas de la Administración de Correos, y por que á dicho Distrito, corresponde aquella Administración en donde era de presumir se hubiese verificado también la sustracción de la carta de que se trata, habiéndose dictado auto, fecha treinta de Junio último, por el que se dejó sin efecto el sobreseimiento consultado mandando continuar las diligencias, y que para fijar la competencia, el Juzgado de Buenavista reclamase del de la Audiencia los oportunos antecedentes.

Resultando, que el referido Juzgado de Buenavista se inhibió del conocimiento de la enunciada causa, estimando corresponder al ya dicho del Distrito de la Audiencia por guardar, los hechos motivo del procedimiento, analogía y tener conexión con los de sustracción de cartas de la Administración del Correo Central, y por que no siendo conocido, hasta ahora, el lugar donde se cometió el hecho denunciado, en aquel se habían descubierto las pruebas materiales del mismo, negándose el Juzgado de la Audiencia á aceptar el conocimiento de la repetida causa, fundado en no haber la conexión de hechos que se suponía con la otra que instruya, por no existir relación entre la cartas ocupadas en dicho procedimiento, y la sustracción de la de que en el instruido á virtud de la denuncia de Ugarte, se trata, en no constar que en su distrito se hubiese sustraído ó extraviado la carta referida, y en que las pruebas del delito se descubrieron por el Juzgado de Buenavista ante quien se presentó la denuncia, habiendo á su vez este último insistido en la inhibición, y elevados los antecedentes á esta superioridad para la decisión de la competencia, el Señor Fiscal pide se declare en favor del

Juzgado del Distrito de la Audiencia.

Dada cuenta siendo Ponente el Magistrado Don Marcos Cubillo.

Considerando, que por el artículo treinta de la Compilación reformada de las disposiciones sobre Enjuiciamiento Criminal vigentes hasta la promulgación de la nueva Ley, y aplicables al presente cuando no es conocido el lugar de la comisión de un delito, es Juez competente para conocer el del partido en que se hubieren descubierto pruebas materiales de la perpetración de aquel, lo que respecto al hecho procesal origen de este conflicto de jurisdicción, ocurrió en la casa habitación de Don Enrique de las Heras, comitente de D. Miguel Ugarte, sita en la Plaza Mayor de esta Corte, correspondiente al Distrito de la Audiencia, pues en ella se recibieron la carta y telegrama por los cuales se vino en conocimiento de la desaparición de la carta y billetes que contenía, que es la prueba material que induce á presumir la comisión de uno ó varios delitos, hallándose á mayor abundamiento, comprendida en dicho Distrito la Administración Central de Correos en la que necesariamente hubieron de practicarse las primeras gestiones para comprobar el extravío ó sustracción de la carta remitida.

Considerando que por consiguiente la competencia para conocer de la causa de que se trata, reside por los méritos que hasta el día ofrece lo actuado, en el Juzgado del Distrito de la Audiencia aun cuando el hecho perseguido no tenga conexión con el delito de sustracción de la correspondencia pública de que separadamente ya conoce.

Se declara que el conocimiento de la causa formada por virtud de la denuncia presentada á nombre de Don Miguel Ugarte corresponde al referido Juzgado del Distrito de la Audiencia de esta Corte, al que se comunicará esta resolución, devolviéndose los antecedentes con certificación de este auto para que tenga cumplimiento, al de Buenavista y remitiéndose á los Gobernadores de las cinco Provincias que comprende el Territorio de esta Audiencia, certificaciones comprensivas también del presente auto para su publicación en los respectivos Boletines oficiales en el término de quince días siguientes á su fecha.

Madrid trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Marcos Cubillo.—Fernando Donderis.—Gaspar de la Serna.—L. Hilario María González y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito, espido la presente, estendida en estos dos pliegos Sello de oficio, que firmo en Madrid á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—L. Hilario María González y Torres.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruyen sobre ejecución de sentencia y exacción de costas impuestas á Marcelo Dominguez Orgaz, vecino de Labajos, en causa que se le ha seguido con otros sobre extracción de leñas del monte de propios de dicha Villa, se ha dispuesto proceder á la venta en pública subasta que tendrá efecto el día veinte y ocho de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de la finca que se describe así.

Una casa en la población de Labajos calle de las Erillas número ocho, linda por la derecha entrando por su única puerta principal, con otra de Isaac Muñoz, por la espalda ó testero con casa de Pedro Aguña, y por la izquierda con otra de Agapito Gomez, consta de planta baja, horno y corral con su pozo, mide mil setecientos treinta y cuatro pies cuadrados sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de quinientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos importe del setenta y cinco por ciento de su tasación mediante á no haberse presentado licitador en la primera.

Lo que se hace público por medio del presente y se advierte á las personas que deseen adquirirla.

1.º Que pueden hacerse posturas por cualquier cantidad y con la condición de pagarla en uno ó mas plazos, siempre que la misma finca quede hipotecada al pago de los que quedan pendientes, reservándose este Juzgado admitir la proposición que juzgue mas ventajosa ó no admitir ninguna.

2.º Que también pueden hacerse posturas á calidad de ceder á un tercero.

3.º Que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y que si bien de los mismos resulta que la citada casa corresponde al Marcelo, no teniendo este título inscrito, no puede otorgarse escritura pública á favor del rematante, hasta que consignado el precio del remate y satisfechos los derechos á la Hacienda, se inscriba el expediente posesorio practicado de oficio á nombre del Dominguez, y se requiera á este para que otorgue la correspondiente escritura ó se verifique de oficio por el Juzgado, pudiendo sin embargo el rematante una vez aprobado el acto y consignado el precio del remate solicitar la posesión de la finca que le será dada desde luego; y

4.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efec-

tivo del valor en que ha sido tasada la finca.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Fermín Abejon.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que ante dicho Juzgado de este partido y por mi Escribanía, se ha seguido incedente de pobreza, promovido por Doña Gumersinda Postigo Nieva, en el cual se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes.

Encabezamiento de sentencia. En la Ciudad de Segovia á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Sr. Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incedente de pobreza promovido por Doña Gumersinda Postigo Nieva, vecina de esta Ciudad, solicitando se la declare pobre para litigar con Doña Angela Tobar Solana, vecina de Madrid, viuda; y contra su marido, Juan Palacios Galindo, en cuya compañía, vive, y

Parte dispositiva. Fallo: que debo declarar y declaro á Gumersinda Postigo Nieva, pobre para litigar contra Doña Angela Tobar Solana, y contra Juan Palacios Galindo, con opción á los beneficios que dispensa la Ley en su artículo catorce ya citado y sin perjuicio de lo establecido en los artículos treinta y siete y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en la forma prevenida en el primer apartado del artículo doscientos ochenta y tres de la misma Ley, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Salvador Romero.

Y para que conste con la remisión necesaria libro el presente para su inserción en el Boletín oficial, que signo y firmo en Segovia á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Gregorio Saez.

PEDRO ROMERO GILSANZ,

Calle Real núm. 24, frente San Martín.

Ofrece á su clientela, un buen surtido de paños de manteos y capas, tricós, trajes de paten para caballeros, bayetas en todas clases y colores, chalecos de Bayona, lienzo y demás géneros de su establecimiento á precios muy arreglados.

Imprenta de Otero, Juan Bravo, 42.